



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Acuerdo No. 111-AB

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de julio de 2009

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE RELACIONES EXTERIORES,

ACUERDA:

1) Aprobar en todas sus partes el Contrato de Mantenimiento que literalmente dice: **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.**

"Nosotros, **CARLOS LOPEZ CONTRERAS**, mayor de edad, casado, Doctor, con Tarjeta de Identidad número 1208-1942-00043, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, según Acuerdo de Nombramiento número 83-2009, de fecha 13 de julio de 2009, debidamente autorizada para esta clase de actos, quien de ahora en adelante y para efectos del presente Contrato se denominara: **"EL GOBIERNO"**, por una parte y por otra parte, **ANTONIO TAVEL OTERO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad número 0890-1973-00640, y de este domicilio actuando en nombre y representación de la Sociedad **"CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, S.A. DE C.V."**, en su calidad de Gerente General, tal como lo acredita con fotocopia debidamente autenticada de Escritura Pública número 2230, autorizada por el Notario Samuel Valladares, inscrita bajo el Tomo número 57 de fecha 25 de Enero de 1999, en el Registro de Comerciantes Sociales, con el Número 29 del Tomo 424 de fecha 08 de febrero de 1999 del Registro de la Propiedad y Mercantil; que en lo sucesivo se llamará **"CDC"**, celebramos el presente Contrato de Mantenimiento quedando sujetos a las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "CDC" dará mantenimiento a "EL GOBIERNO", "El Equipo" marcado a continuación y que en lo sucesivo se denominara "El Equipo": que comprende cuatro (4) Fotocopiadoras Modelos: 1) Modelo DC440DC, Serie NN0126567; 2) Modelo DC440DC, Serie NN0129852; 3) Modelo WDCPR0428, Serie LHW640020; y 4) Modelo WDCPR0428, Serie



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

**LHW640027.- SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia desde el 01 de Julio al 31 de Diciembre del año 2009, en caso de que una de las partes quiera dar por terminado el presente contrato, lo notificará con un preaviso de seis días en forma anticipada. **TERCERA: CARGO MENSUAL POR SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO:** "EL GOBIERNO" pagará a "CDC" por los servicios de reparación y mantenimiento del Equipo, un monto mensual que corresponderá a las cantidades siguientes: 1) Modelo DC440DC, Serie NN0126567, L. 0.47; 2) Modelo DC440DC, Serie NN0129852, L. 0.47; 3) Modelo WDCPR0428, Serie LHW640020, L. 0.28; y 4) Modelo WDCPR0428, Serie LHW640027, L. 0.28.- Los precios arriba descritos incluyen mano de obra, partes y suministros de consumo blanco y negro (tóner, revelador y cilindro). No se incluye tóner a color y papel, trabajos externos a El Equipo, reacondicionamiento de "El Equipo", pintura o acabados exteriores de "El Equipo" o el suministro de materiales para este fin, las reparaciones o reemplazo de repuesto a "El Equipo" por daños ocasionados por golpes, caídas, maltratos, alzas y bajos de voltaje, por protección indebida, por causas imputados a culpa o negligencia, de sus empleados o dependientes, suministro de colores. "CDC" proveerá el servicio dentro de su horario normal de trabajo de lunes a viernes. "CDC" podrá incrementar el cargo de reparación y mantenimiento arriba detallado con seis (06) días de anticipación entre "CDC" y "EL GOBIERNO". "CDC" deberá entregar a la Gerencia Administrativa en concepto de mora sobre el valor de la cuota convenida, procediendo a la entrega de una factura modificada con el nuevo precio para su cancelación". **CUARTA: RESCISIÓN:** "EL GOBIERNO" reconoce y acepta que no podrá rescindir este Contrato antes del término de duración del mismo, salvo por incumplimiento grave de "CDC" estipulado en la cláusula Segunda, la parte afectada deberá manifestar por preaviso a la otra parte con seis (06) días de anticipación a la finalización del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO":** "EL GOBIERNO" se obliga: a) Mantener "El Equipo" en las oficinas instaladas, o si cambiará de dirección notificar por escrito a "CDC". Dichos bienes no podrán ser trasladados de dicho sitio sin la previa autorización por escrito de "CDC". El costo de cualquier transporte o reinstalación correrá por cuenta de "EL GOBIERNO"; b) Utilizar "El Equipo" con la debida diligencia y cuidado,



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

mantenerlo y devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo deterioro normal por uso razonable. c) Notificar a "CDC" de inmediato y por la vía más expedita posible, sobre cualquier resolución o medida judicial o extrajudicial que de cualquier manera pueda afectar el dominio, uso o disfrute de "El Equipo"; d) Permitir a "CDC" la inspección y revisión de "El Equipo" cuando este lo solicite; e) Notificar a "CDC" a la brevedad posible, de cualquier daño o accidente que pudiere afectar "El Equipo". **SEXTA: INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** "EL GOBIERNO" se obliga a proveer, la corriente eléctrica adecuada y correcta que requiere el debido funcionamiento de "El Equipo" objeto del Contrato. "CDC" deberá supervisar las instalaciones y dar la aprobación respectiva, la instalación eléctrica, su conservación, incluidos el material y la mano de obra, quedará siempre a cargo de "EL GOBIERNO". **SEPTIMA: MODIFICACIONES Y ALTERACIONES:** Los términos y condiciones de este contrato son los que aquí aparecen y no pueden ser cambiados ni alterados, excepto por el representante legal y/o por los funcionarios autorizados de "CDC", de mutuo acuerdo con "EL GOBIERNO", Y por escrito. **OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS:** Ni este contrato ni los derechos que se derivan de él podrán ser cedidos, total ni parcialmente por "EL GOBIERNO", antes del pago de la última letra.- **NOVENA: AVISOS:** Cualquier aviso que "CDC" deba o quiera dar a "EL GOBIERNO" será dirigido a la dirección ya indicada, salvo requerimiento escrito de "EL GOBIERNO" al contrario y todo aviso de parte de "CDC" será efectivo desde el momento que "EL GOBIERNO" reciba la notificación.- **DECIMA:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza interpretación, cumplimiento, ejecución, o terminación del mismo se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Industrias y Comercio de Tegucigalpa.- **DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el contenido del presente Contrato. Y para garantía de ellos firmamos el mismo por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.

2.- Los fondos serán tomados del Objeto 23360, Mantenimiento y Reparación



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

de Equipo de Oficina y Muebles.

COMUNÍQUESE:

**CARLOS LOPEZ CONTRERAS**  
SECRETARIA DE ESTADO

**ELENA HILSACA**  
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

## CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Nosotros, **CARLOS LOPEZ CONTRERAS**, mayor de edad, casado, Doctor, con Tarjeta de Identidad número 1208-1942-00043, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, según Acuerdo de Nombramiento número 83-2009, de fecha 13 de julio de 2009, debidamente autorizada para esta clase de actos, quien de ahora en adelante y para efectos del presente Contrato se denominara: "**EL GOBIERNO**", por una parte y por otra parte, **ANTONIO TAVEL OTERO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad número 0890-1973-00640, y de este domicilio actuando en nombre y representación de la Sociedad "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, S.A. DE C.V.**", en su calidad de Gerente General, tal como lo acredita con fotocopia debidamente autenticada de Escritura Pública número 2230, autorizada por el Notario Samuel Valladares, inscrita bajo el Tomo número 57 de fecha 25 de Enero de 1999, en el Registro de Comerciantes Sociales, con el Número 29 del Tomo 424 de fecha 08 de febrero de 1999 del Registro de la Propiedad y Mercantil; que en lo sucesivo se llamará "**CDC**", celebramos el presente Contrato de Mantenimiento quedando sujetos a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**CDC**" dará mantenimiento a "**EL GOBIERNO**", "**El Equipo**" marcado a continuación y que en lo sucesivo se denominara "**El Equipo**": que comprende cuatro (4) Fotocopiadoras Modelos: 1) Modelo DC440DC, Serie NN0126567; 2) Modelo DC440DC, Serie NN0129852; 3) Modelo WDCPR0428, Serie LHW640020; y 4) Modelo WDCPR0428, Serie LHW640027.- **SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia desde el 01 de Julio al 31 de Diciembre del año 2009, en caso de que una de las partes quiera dar por terminado el presente contrato, lo notificará con un preaviso de seis días en forma anticipada. **TERCERA: CARGO MENSUAL POR SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO:** "**EL GOBIERNO**" pagará a "**CDC**" por los servicios de reparación y mantenimiento del Equipo, un monto mensual que corresponderá a las cantidades



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

siguientes: 1) Modelo DC440DC, Serie NN0126567, L. 0.47; 2) Modelo DC440DC, Serie NN0129852, L. 0.47; 3) Modelo WDCPR0428, Serie LHW640020, L. 0.28; y 4) Modelo WDCPR0428, Serie LHW640027, L. 0.28.-

Los precios arriba descritos incluyen mano de obra, partes y suministros de consumo blanco y negro (tónér, revelador y cilindro). No se incluye tónér a color y papel, trabajos externos a El Equipo, reacondicionamiento de "El Equipo", pintura o acabados exteriores de "El Equipo" o el suministro de materiales para este fin, las reparaciones o reemplazo de repuesto a "El Equipo" por daños ocasionados por golpes, caídas, maltratos, alzas y bajos de voltaje, por protección indebida, por causas imputados a culpa o negligencia, de sus empleados o dependientes, suministro de colores. "CDC" proveerá el servicio dentro de su horario normal de trabajo de lunes a viernes. "CDC" podrá incrementar el cargo de reparación y mantenimiento arriba detallado con seis (06) días de anticipación entre "CDC" y "EL GOBIERNO". "CDC" deberá entregar a la Gerencia Administrativa en concepto de mora sobre el valor de la cuota convenida, procediendo a la entrega de una factura modificada con el nuevo precio para su cancelación". **CUARTA: RESCISIÓN:** "El GOBIERNO" reconoce y acepta que no podrá rescindir este Contrato antes del término de duración del mismo, salvo por incumplimiento grave de "CDC" estipulado en la cláusula Segunda, la parte afectada deberá manifestar por preaviso a la otra parte con seis (06) días de anticipación a la finalización del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO:** "El GOBIERNO" se obliga: a) Mantener "El Equipo" en las oficinas instaladas, o si cambiará de dirección notificar por escrito a "CDC". Dichos bienes no podrán ser trasladados de dicho sitio sin la previa autorización por escrito de "CDC". El costo de cualquier transporte o reinstalación correrá por cuenta de "EL GOBIERNO"; b) Utilizar "El Equipo" con la debida diligencia y cuidado, mantenerlo y devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo deterioro normal por uso razonable. c) Notificar a "CDC" de inmediato y por la vía más expedita posible, sobre cualquier resolución o medida judicial o extrajudicial que de cualquier manera pueda afectar el dominio, uso o disfrute de "El Equipo"; d) Permitir a "CDC" la inspección y revisión de "El Equipo" cuando este lo solicite; e)



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Notificar a "CDC" a la brevedad posible, de cualquier daño o accidente que pudiere afectar "El Equipo". **SEXTA: INSTALACIONES ELÉCTRICAS:** "EL GOBIERNO" se obliga a proveer, la corriente eléctrica adecuada y correcta que requiere el debido funcionamiento de "El Equipo" objeto del Contrato. "CDC" deberá supervisar las instalaciones y dar la aprobación respectiva, la instalación eléctrica, su conservación, incluidos el material y la mano de obra, quedará siempre a cargo de "EL GOBIERNO". **SEPTIMA: MODIFICACIONES Y ALTERACIONES:** Los términos y condiciones de este contrato son los que aquí aparecen y no pueden ser cambiados ni alterados, excepto por el representante legal y/o por los funcionarios autorizados de "CDC", de mutuo acuerdo con "EL GOBIERNO", Y por escrito. **OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS:** Ni este contrato ni los derechos que se derivan de él podrán ser cedidos, total ni parcialmente por "EL GOBIERNO", antes del pago de la última letra.- **NOVENA: AVISOS:** Cualquier aviso que "CDC" deba o quiera dar a "EL GOBIERNO" será dirigido a la dirección ya indicada, salvo requerimiento escrito de "EL GOBIERNO" al contrario y todo aviso de parte de "CDC" será efectivo desde el momento que "EL GOBIERNO" reciba la notificación.- **DECIMA:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza interpretación, cumplimiento, ejecución, o terminación del mismo se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Industrias y Comercio de Tegucigalpa.- **DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el contenido del presente Contrato. Y para garantía de ellos firmamos el mismo por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.

  
**CARLOS LOPEZ CONTRERAS**  
EL GOBIERNO

  
**ANTONIO TAVEL OTERO**  
C.D.C.